



2685

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN: DIPUTADOS
NÚMERO DE OFICIO: AGN/XXV/163/2025
EXPEDIENTE: CORRESP. EMITIDA

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA

Presidente de la Mesa Directiva de la XXV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California
Presente. -



Anteponiendo un cordial y afectuoso saludo, me dirijo a usted para solicitarle de la manera más atenta sea tan amable de girar instrucciones a quien corresponda, para que sea incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria que habrá de realizarse el día **23 de octubre** del año en curso la presente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y ADICIONA UN TÍTULO QUINTO A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, con el objeto de incorporar la participación digital para promover, registrar y ejercer los mecanismos de participación ciudadana.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, me despido de Usted reiterándole mi distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C. a 10 de octubre de 2025



DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

Diputada Integrante de la H. XXV Legislatura del
Congreso del Estado de Baja California



DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA

Presidente de la Mesa Directiva de la XXV Legislatura
del Congreso del Estado de Baja California.

P r e s e n t e.-

Honorable Asamblea:

La suscrita **Diputada ARACELI GERALDO NÚÑEZ**, integrante del Grupo Parlamentario **MORENA** de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I, 112, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, someto a consideración de esta soberanía: **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y ADICIONA UN TÍTULO QUINTO A LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, con el objeto de incorporar la participación digital para promover, registrar y ejercer los mecanismos de participación ciudadana; lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su Apartado C del Artículo 5, reconoce diversos instrumentos de participación ciudadana que fortalecen la democracia directa y la corresponsabilidad en la toma de decisiones públicas. No obstante, los avances tecnológicos, las nuevas dinámicas sociales y la necesidad de ampliar los espacios de inclusión ciudadana hacen indispensable reformar dicho Apartado C para incorporar la participación digital como un derecho y como herramienta complementaria a los mecanismos tradicionales de democracia participativa.



Hoy en día, la conectividad y el acceso a las tecnologías de la información permiten que las y los ciudadanos se involucren de manera más activa, ágil y cercana en los asuntos públicos. La incorporación de la participación digital en la Constitución no sustituye los procedimientos presenciales, sino que enriquece y diversifica las vías de ejercicio democrático, facilitando la inclusión de personas que enfrentan barreras geográficas, de movilidad, laborales o de tiempo.

La participación ciudadana constituye un derecho político fundamental, que otorga a la sociedad la facultad de incidir directamente en la vida pública y en las decisiones de gobierno. Sin embargo, los modelos tradicionales —basados en la recolección física de firmas, la asistencia a mesas receptoras o la participación en consultas presenciales— han mostrado limitaciones para garantizar un acceso amplio, inclusivo y eficiente a todos los sectores de la población.

En un contexto en el que la digitalización permea múltiples esferas de la vida social, económica y cultural, los mecanismos de democracia participativa no pueden permanecer al margen. La incorporación de plataformas electrónicas para el registro de firmas, la presentación de solicitudes ciudadanas, la organización de consultas y la difusión de resultados constituye una herramienta fundamental para acercar la democracia a la ciudadanía, fortalecer la legitimidad de los procesos y reducir costos operativos, siempre bajo reglas claras de seguridad, transparencia y protección de datos personales.

Diversas entidades federativas de México han reconocido ya la participación digital como parte integral de la participación ciudadana, estableciendo sistemas electrónicos oficiales que permiten a la población ejercer sus derechos mediante plataformas web y aplicaciones móviles seguras. Esta práctica se encuentra en armonía con los estándares internacionales que promueven el acceso universal a



los derechos políticos y el uso de nuevas tecnologías en favor de la transparencia, la rendición de cuentas y la gobernanza democrática.

En el caso de Baja California, la Ley de Participación Ciudadana aún no contempla de manera expresa el uso de medios digitales para promover, registrar y ejercer los mecanismos de participación. Esta omisión genera una brecha normativa frente a la realidad social actual, en la que el acceso a internet y a dispositivos móviles es cada vez más generalizado.

Por ello, la reforma del Apartado C del Artículo 5 implica también la necesidad de armonizar la ley secundaria, de manera que los mecanismos de participación digital cuenten con plena eficacia jurídica y operativa.

En este contexto, resulta indispensable armonizar la Ley de Participación Ciudadana con la reforma constitucional, incorporando disposiciones que regulen de manera clara y segura los mecanismos de participación digital. La inclusión de un capítulo específico sobre participación digital permite establecer un marco normativo que brinde certeza jurídica, proteja los derechos de la ciudadanía y garantice la efectividad de los procesos democráticos en entornos digitales.

La participación digital constituye el ejercicio de los mecanismos de democracia directa mediante plataformas electrónicas y aplicaciones oficiales administradas por el Instituto Estatal Electoral, asegurando que estos medios sean confiables, accesibles y gestionados bajo estándares institucionales. Su regulación es fundamental para dar claridad sobre el alcance de la participación digital en consultas ciudadanas, plebiscitos, referéndums, revocaciones de mandato e iniciativas ciudadanas.



Asimismo, esta modalidad de participación contempla actos esenciales como el registro de apoyos ciudadanos, la emisión de votos, la presentación y seguimiento de solicitudes, y la difusión de resultados, garantizando que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos de manera integral y que los procesos digitales cuenten con procedimientos transparentes y estandarizados.

De igual manera, resulta prioritario establecer responsabilidades claras para que el Instituto Estatal Electoral garantice la seguridad, confiabilidad y protección de los datos personales, resguardando la integridad, privacidad y confidencialidad de la información ciudadana. Estas medidas son fundamentales para generar confianza en los sistemas digitales y asegurar que los derechos de participación no se vean vulnerados por riesgos tecnológicos.

En conjunto, la incorporación de la participación digital en la Ley de Participación Ciudadana armoniza la legislación secundaria con la reforma constitucional, promueve un ejercicio más inclusivo, seguro y eficiente de la democracia directa y coloca a Baja California a la vanguardia en la regulación de mecanismos de participación adaptados a la era digital, fortaleciendo la confianza ciudadana y la legitimidad de los resultados de los procesos democráticos.

De lo anterior expuesto se inserta cuadro comparativo para un mayor análisis:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. (...) (...) (...) (...)	ARTÍCULO 5.- (...) (...) (...) (...) (...)



(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
APARTADO A al B. (...)	APARTADO A al B. (...)
APARTADO C. Participación Ciudadana.	APARTADO C. Participación Ciudadana.
Los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana serán la Revocación de Mandato, Consulta Popular, el Plebiscito, el Referéndum, la Iniciativa Ciudadana y el Presupuesto Participativo.	(...)
La Ley fomentará, impulsará, promoverá y consolidará los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana; igualmente establecerá las reglas que permitan regular el proceso democrático de participación ciudadana en el ámbito de competencia del Estado y de los Ayuntamientos, sujetándose a las bases que establece esta Constitución.	(...)
Los principios rectores de la participación ciudadana serán la libertad, la democracia, la justicia, la corresponsabilidad, la solidaridad, la subsidiariedad, la legalidad, la sustentabilidad, la tolerancia y la equidad.	(...)
Tratándose de Plebiscito, Referéndum, Consulta Popular y el Presupuesto Participativo, la participación ciudadana podrá realizarse a través de medios electrónicos, en los términos que determine la Ley.	(...)



La Consulta Popular se realizará sobre temas de amplio interés estatal, siempre que así lo acuerde el Congreso, la solicitud de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, de la Gobernadora o Gobernador, o de por lo menos el dos por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores.	(...)
Cuando la participación en la Consulta Popular corresponda, al menos, al veinte por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los Poderes del Estado y demás autoridades competentes.	(...)
No podrán ser objeto de Consulta Popular la materia electoral; los ingresos, egresos o el régimen interno y de organización de la administración pública del Estado; la seguridad pública; los actos de expropiación o limitación a la propiedad particular; y los demás cuya realización sea obligatoria en los términos de la Ley.	(...)
El Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular. Asimismo, tratándose de la solicitud ciudadana, verificará que se acompañe de las firmas correspondientes, a solicitud del Congreso, realizando la certificación respectiva.	(...)
La Consulta Popular, Plebiscito y Referéndum, que se celebren en años electorales, deberán realizarse el mismo día de la jornada electoral para la celebración de elecciones ordinarias en el Estado.	(...)



La Iniciativa Ciudadana es el mecanismo mediante el cual la ciudadanía del Estado podrá presentar propuestas para crear, modificar, reformar, adicionar, derogar o abrogar leyes o decretos, con las excepciones y demás requisitos que contemple la Ley. La Iniciativa Ciudadana podrá presentarse por escrito ante el Congreso del Estado, siempre que se acompañe de los nombres y firmas de por los menos quinientas personas inscritas en la lista nominal de electores del Estado.	(...)
SIN CORECLATIVO	<u>La participación ciudadana podrá ejercerse también mediante plataformas digitales y tecnologías de la información que garanticen la seguridad, transparencia, accesibilidad e integridad de los procesos democráticos, en los términos que establezca la Ley. En todo momento se deberá asegurar la protección de los datos personales, la igualdad en el acceso a las herramientas digitales y la inclusión de sectores en situación de vulnerabilidad.</u>
APARTADO D al F. (...)	APARTADO D al F. (...)

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORECLATIVO	TITULO QUINTO DE LA PARTICIPACIÓN DIGITAL CAPÍTULO ÚNICO DISPOCIONES GENERALES



SIN CORECLATIVO	Artículo 83.- La participación digital es el ejercicio de los mecanismos de democracia directa previstos en esta Ley mediante el uso de plataformas electrónicas y aplicaciones móviles oficiales habilitadas por el Instituto.
SIN CORECLATIVO	Artículo 84.- La participación digital comprenderá, entre otros, los siguientes actos: I. Registro de firmas de apoyo ciudadano para iniciativas, referéndums, plebiscitos o revocación de mandato. II. Emisión de votos en consultas ciudadanas, de conformidad con los lineamientos que garanticen la seguridad y secrecía del sufragio. III. Presentación y seguimiento de solicitudes ciudadanas. IV. Difusión de resultados de los mecanismos de participación.
SIN CORECLATIVO	Artículo 85.- El Instituto Estatal Electoral deberá garantizar la seguridad, confiabilidad y protección de los datos personales en el uso de las plataformas digitales de participación.

Con esta reforma, Baja California se coloca a la vanguardia en el reconocimiento de la **democracia digital**, consolidando un marco institucional moderno que responda a los desafíos de la era tecnológica y que fortalezca la confianza y la participación ciudadana en los procesos democráticos.

De aprobarse, esta reforma permitirá aumentar la accesibilidad al reducir las barreras geográficas y físicas que limitan la participación, modernizar los procesos democráticos mediante el uso de tecnologías ya probadas en otros estados y



países, reducir costos administrativos al sustituir parte de la logística presencial por mecanismos electrónicos y, finalmente, fortalecer la legitimidad democrática al acercar las decisiones colectivas a un mayor número de ciudadanos.

**POR LO ANTERIOR EXPUESTO SE PRESENTA PROYECTO DE DECRETO EN
LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

PRIMERO. – Se reforma el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

APARTADO A al B. (...)

APARTADO C. Participación Ciudadana.

(...)

(...)



(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

La participación ciudadana podrá ejercerse también mediante plataformas digitales y tecnologías de la información que garanticen la seguridad, transparencia, accesibilidad e integridad de los procesos democráticos, en los términos que establezca la Ley. En todo momento se deberá asegurar la protección de los datos personales, la igualdad en el acceso a las herramientas digitales y la inclusión de sectores en situación de vulnerabilidad.

APARTADO D al F. (...)

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, previo al procedimiento de reforma constitucional que se realice en términos del artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. – Se aprueba la adición de un **TÍTULO QUINTO** denominado “**De la Participación Digital**”, con un **Capítulo Único**, incluyendo los artículos 83, 84 y 85,



a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

TÍTULO QUINTO
DE LA PARTICIPACIÓN DIGITAL
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOCIONES GENERALES

Artículo 83.- La participación digital es el ejercicio de los mecanismos de democracia directa previstos en esta Ley mediante el uso de plataformas electrónicas y aplicaciones móviles oficiales habilitadas por el Instituto.

Artículo 84.- La participación digital comprenderá, entre otros, los siguientes actos:

- I. Registro de firmas de apoyo ciudadano para iniciativas, referéndums, plebiscitos o revocación de mandato.
- II. Emisión de votos en consultas ciudadanas, de conformidad con los lineamientos que garanticen la seguridad y secrecía del sufragio.
- III. Presentación y seguimiento de solicitudes ciudadanas.
- IV. Difusión de resultados de los mecanismos de participación.

Artículo 85.- El Instituto Estatal Electoral deberá garantizar la seguridad, confiabilidad y protección de los datos personales en el uso de las plataformas digitales de participación.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.



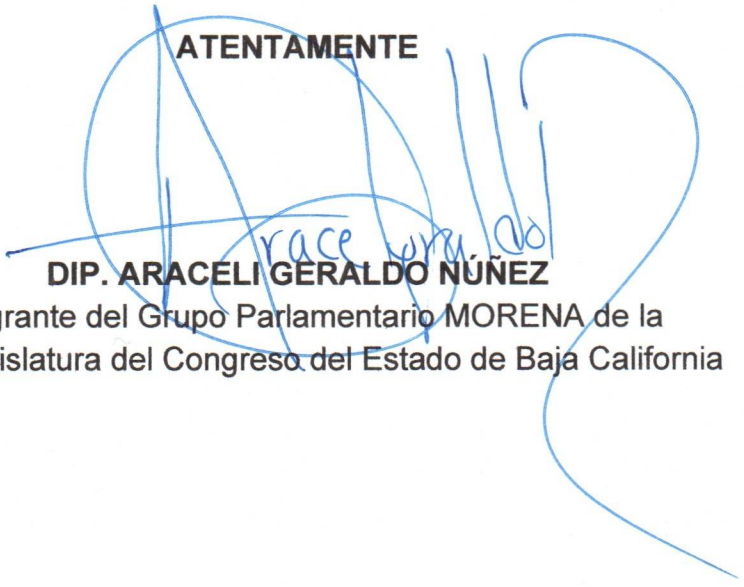
Segundo.- Emítase el Decreto correspondiente, una vez que entre en vigor la reforma al artículo 5, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en materia de participación digital.

Tercero.- El Instituto Estatal Electoral deberá, en su oportunidad, emitir las disposiciones reglamentarias y acuerdos necesarios para habilitar y poner en operación la Plataforma Digital de Participación Ciudadana.

Dado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de presentación.

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

ATENTAMENTE


DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ

Integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la
XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California